



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2012-00505-00
Demandante (s):	JULIO CÉSAR CHINCHILLA
Demandado (s):	SERVITAC
Asunto:	AUTO REQUIERE

En atención a que no se ha cumplido con lo requerido a la sociedad SURENVÍOS, **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** por UNA ÚLTIMA VEZ a efectos de que en un término no mayor a CINCO (5) DÍAS informe el estado de la guía postal 2199786 so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Del mismo modo se aclara a las partes que para un mejor proveer, es indispensable la obtención de dicha probanza.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6275940cd1dc31fa4f43ae97a6b36d497167542e06fc80505d18164e24e52b2f
Documento generado en 18/07/2023 07:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2015-0022-00
Demandante (s):	YOVANNY NIETO TRIANA
Demandado (s):	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Asunto:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS - ARCHIVO

Atendiendo la respuesta dada por el apoderado de la parte actora, quien manifiesta que se debe continuar el proceso, atendiendo que falta el pago de las costas procesales, encuentra el despacho que la pasiva allegó información de pago de las mismas, motivo por el cual verificado el aplicativo de depósitos judiciales se encuentran los siguientes títulos:

- 466010001484554 del 03/03/2023 por valor de \$2.950.000.
- 466010001487133 del 28/03/2023 por valor de \$908.526.

Por tal se ordena la entrega de dicho título a la parte demandante a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por tener facultad para ello conforme al cuaderno ordinario («01Cuaderno01Digitalizado», pág. 3).

Teniendo en cuenta que el crédito perseguido fue cancelado, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva a la parte actora, a través de su apoderado como se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c1d6d19e17ce4fce969eccd5fc0be1e5b46451cc3e6e799b27f121892c77c**

Documento generado en 18/07/2023 08:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2016-0498-00
Demandante (s):	BAUTISTA LARA GUZMÁN
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante la presente acción, el ejecutante solicita se cumpla por el demandado con la obligación de pagar los montos por derechos reconocidos y condenados en contra de la ejecutada en las sentencias emitidas en el curso del proceso ordinario ventilado también por las mismas partes del presente proceso ejecutivo.

Según auto del 10 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y, a favor del accionante, notificándose al accionado por estado conforme el artículo 306 de CGP, habiendo el ejecutado guardado silencio, respecto del término concedido para pagar y excepcionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en suma de un (1) SMLMV a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2º del Art. 440 ibidem.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db61ae12e84b1b4ef21f2219ec8d9b73468472ba04f6db473b789959c8eb4543**

Documento generado en 18/07/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-0053-00
Demandante (s):	ANDRÉS FELIPE DÍAZ
Demandado (s):	MARÍA AMPARO CABEZAS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de **MARÍA AMPARO CABEZAS** por las condenas emanadas y las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes; razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

Esta providencia debe notificarse a la accionada PERSONALMENTE dado que no se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP. por tal debe advertírsele a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y de HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor ANDRÉS FELIPE DÍAZ y en contra de la señora MARÍA AMPARO CABEZAS, según lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, a través de sentencia proferida el 18 de octubre de 2022, por los siguientes conceptos:

- Auxilio de cesantías: \$1.121.267
- Intereses a las cesantías: \$125.968
- Primas de servicios: \$1.121.267
- Compensación de vacaciones: \$560.634
- Auxilio de transporte: \$1.245.490
- sumas que deben ser pagadas debidamente indexadas.
- Costas primera instancia: \$500.000

SEGUNDO: ORDENAR a MARÍA AMPARO CABEZAS que efectúe el pago de aportes al sistema de seguridad en pensiones, al fondo al que se encuentra afiliado el actor o al que este elija con su respectivo cálculo actuarial, por el periodo comprendido entre el 4 de junio de 2010 y el 1º de enero de 2014.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR. Actividad esta en cabeza de la parte actora.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de3edd33318136ef10dbf9567cab6ade4193c949d00097b60c1ed6a76abd305**

Documento generado en 18/07/2023 11:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00165-00
Demandante (s):	IRENE SÁNCHEZ CORTÉS
Demandado (s):	ARGENIS VARÓN DE GARCÍA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En atención a que la parte activa presentó actualización de liquidación de crédito, y en vista de que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se hace pertinente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos del trabajo por analogía en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d1c8b402ef8d7a4b7d1e3371e1a6c72197989b2aed8701c4172f0427fec9bb
Documento generado en 18/07/2023 08:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-0060-00
Demandante (s):	JORGE AUGUSTO BARBOSA LEGUIZAMÓN
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS - ARCHIVO

Será del caso seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo, empero, encuentra el despacho que existen títulos judiciales que cubren el crédito perseguido por la parte actora así:

- 466010001466481 del 22/11/2022 por valor de 908.526 consignado por COLFONDOS.
- 466010001471159 del 22/07/2021 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES

Por tal se ordenará la entrega de dicho título a la parte demandante a través de su apoderado Dr. GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por tener facultad para ello conforme al cuaderno ordinario «01DemandayAnexos.pdf», pág. 3.

Teniendo en cuenta que el crédito perseguido fue cancelado, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva, a la parte actora a través de su apoderado como se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b80e9944d3cc9c935ccc3755fe9e923643e313c11b655ddff2c3d55718ba6**

Documento generado en 18/07/2023 07:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-0249-00
Demandante (s):	MARIA EUGENIA RINCÓN FLÓREZ
Demandado (s):	COLFONDOS
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante la presente acción, el ejecutante solicita se cumpla por el demandado con la obligación de pagar los montos pro costas objeto de condena contra de la ejecutada en las sentencias emitidas en el curso del proceso ordinario ventilado también por las mismas partes del presente proceso.

Según auto del 16 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del accionante, notificándose al accionado personalmente, habiendo el ejecutado guardado silencio, respecto del término concedido para pagar y excepcionar.

Del mismo modo observa el despacho que no se realizó el envío de los oficios de embargo en debida forma, ya que se indicó que el demandado es COLPENSIONES y no COLFONDOS S.A, motivo por el cual se ordenará remitir los mismos en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en suma de un (1) SMLMV a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2º del Art. 440 ibidem.

CUARTO: ORDENAR que **por secretaría** se remitan nuevamente los oficios de embargo, decretados en el auto que libró mandamiento de pago, aclarando que la demandada y sujeta a medida cautelar **no es COLPENSIONES sino COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331ea7a5cab27b2a002b17cac4944958b2ca13e969cf289fe04d96af412ba72b**

Documento generado en 18/07/2023 07:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-0396-00
Demandante (s):	ALEJANDRO ROJAS RESTREPO
Demandado (s):	DILLANCOL
Asunto:	DESIGNA PERITO

En atención a la respuesta dada por la parte demandante, respecto de información de un posible perito dactiloscopista, conforme a lo requerido en auto del 09 de diciembre de 2022, se acepta y por tal SE DESIGNA COMO PERITO DACTILOSCOPISTA al señor AUGUSTO BERMÚDEZ MORENO con dirección de notificación electrónica academiajuanvucetich@hotmail.com ;Tel: 2643785, Cel: 3107315230; Dirección: Calle 42, N° 4C-37, Ibagué - Tolima.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE ORDENA que por secretaría se le oficie comunicándosele la designación, haciendo claridad de que los honorarios serán cancelados por las partes y que debe comunicar a este despacho la aceptación o rechazo de la designación, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior pasen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e74e7c7a638f84fb4c5a5bd5b5a03bcf87ccec5e3c90e7e0ec98cafff86501e**

Documento generado en 18/07/2023 08:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-0113-00
Demandante (s):	JAIRO TRILLEROS GÓMEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	ACEPTA REVOCATORIA ORDENA ARCHIVO

Revisado el expediente encuentra el despacho, que el demandante presenta revocatoria al poder, anexando PAZ Y SALVO otorgado por la abogada DIANA MARCELA MARTÍNEZ LEYVA. Motivo por el cual se cumple con los presupuestos establecidos en la norma para tal fin y, por ende, se acepta la revocatoria.

Del mismo modo encontramos que le fue conferido poder a la abogada LINA MARITZA TRILLEROS MOICA, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar dentro de la presente litis en los términos del mandato conferido.

Por otro lado, se allega información de pago de costas por la demandada COLFONDOS S.A y se observa que, al momento en el aplicativo de depósitos judiciales de este despacho, para el presente asunto no reposan títulos pendientes de entregar.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/06/2023 01:53:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

730013105001

20190011300

En igual sentido, la parte demandante a través de su apoderada allegó escrito por medio del cual informa que, la entidad demandada COLFONDOS consignó a expensas del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el titulo 469030002878761. Po tal motivo, **SE ORDENA QUE, POR SECRETARÍA** se oficie ese Despacho con la finalidad de que se realice la respectiva conversión de dicho deposito judicial a expensas del presente asunto.

Finalmente, encuentra el Juzgado el título de depósito judicial 466010001500532 del 21/06/2023, consignado por COLPENSIONES. El mismo cubre el monto de las costas, en ese sentido **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se haga entrega de dicho título a favor del demandante JAIRO TRILLERAS (C.C. 14.222.183).

Ahora bien, se observa que en su momento en escrito visto en el archivo «19SolicitudMedidasCautelares.pdf», la parte actora solicita se oficie a entidades bancarias para el pago de las costas; no obstante, encuentra el Despacho que al momento no se ha librado mandamiento de pago, **razón por la cual se REQUIERE a la parte actora** que aclare dicho escrito, concediéndose para ello, tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **De lo contrario, una vez surtido todo lo anterior, pasen las diligencias al archivo como se ordenó en auto del 16 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d735166518d221724f398b253c968a640715a0b8362f760f28d00e767a516d77**

Documento generado en 18/07/2023 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00265-00
Demandante (s):	MERCEDES VARGAS RAMÍREZ
Demandado (s):	NICANOR MONTEALEGRE GONZÁLEZ
Asunto:	REPONE AUTO

Revisadas las actuaciones, encontramos que, la parte demandante interpone recurso de reposición, respecto del auto del 06 de marzo de 2023, considerando que la no notificación de la demanda, obedece a que el apoderado anterior, no realizó dichas labores por lo cual el despacho.

SE CONSIDERA:

Si bien es cierto, no puede ser dicha causa una excusa válida que sea admisible, pero, en aras a garantizar el derecho al acceso a la justicia, el despacho repondrá el auto atacado, en el sentido de no dar por terminado el proceso. Del mismo modo atendiendo que cuenta la demandante con un nuevo apoderado SE LE REQUIERE para que realice la notificación al demandado so pena de dar nuevamente aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 06 de marzo de 2023 conforme lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al demandado so pena de dar nuevamente aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA, lo anterior conforme a la sustitución de poder allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f65736dcd5250fce9012419f3febc3ad6c4554b323fd7b7f89a30d6443cb597**

Documento generado en 18/07/2023 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-0270-00
Demandante (s):	ARAFUA REYES TORRES
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante la presente acción, el ejecutante solicita se cumpla por el demandado con la obligación de hacer y de pagar esto teniendo como base las condenas del proceso ordinario ventilado entre las partes.

Según auto del 02 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor del accionante, así como también por la obligación de hacer contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, notificándose a las accionadas por Estado, habiendo guardado silencio, respecto del término concedido para pagar y excepcionar.

Encontramos que reposa título judicial 466010001481054 del 13/02/2023 por valor de \$1.000.0000 consignado por la demandada COLPENSIONES, motivo por el cual se ordenará la entrega de dicho deposito a la parte actora ARAFUA REYES TORRES CC 38242615.

Conforme a lo anterior se continuará el trámite solo por la obligación de hacer.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago (obligación de hacer).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada COLPENSIONES y PORVENIR en suma de 1 SMLMV a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2° del Art. 440 ibidem.

TERCERO: ORDENAR la entrega de título a la parte actora como se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a3fb5423cb66e026de491c1100378df5973f6607e070e3e88ade1656201944**

Documento generado en 18/07/2023 07:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0157-00
Demandante (s):	VÍCTOR MANUEL AGUDELO RUIZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES concurrieron al presente proceso según se verifica en los escritos obrantes en los archivos 14 y 15 del expediente digital, las cuales reúnen los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por tanto, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por dichas entidades.

De igual modo, se reconoce personería para actuar a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente.

Asimismo, se reconoce personería la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023, a partir de las OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (08:45 AM). Asimismo, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b519e8a54bd550d5cff35a0d6bac4ba1ada821e06349451329770bf511ce6**

Documento generado en 18/07/2023 10:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00214-00
Demandante (s):	HUGO MONTOYA PATIÑO
Demandado (s):	COOTRANSNORTE Y COLFONDOS
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En atención a que la demandada COOTRANSNORTE contestó demanda conforme se despende del archivo «07RecepcionContestacionDemandaCootransnorte.pdf», **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Se reconoce personería al abogado VLADIMIR VARGAS DÍAZ como apoderado de la misma en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLFONDOS S.A. quien notificada en debida forma guardó silencio (06RecepcionConstanciaNotificacionDemanda.pdf).

Ahora bien, verificado el libelo inicial y lo contestado por la parte de COOTRANSNORTE y la posición asumida por esta, así como las pruebas aportadas, **estima el juzgado pertinente que la parte actora indique si desea continuar con la presente demanda, en aras de evitar un desgaste innecesario del aparato judicial.**

En todo caso, el Juzgado dispone señalar como fecha para adelantar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3512b3ba078aa78ff4c7caa63d6816029ae5a19066d8f88d8cfd2048c8cbc7**
Documento generado en 18/07/2023 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0231-00
Demandante (s):	OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Asunto:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA FIJA FECHA

En vista de que la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA concurrió al presente proceso según se verifica en el escrito obrante en el archivo 07 del expediente digital, el cual reúne los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por tanto, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por dicha entidad.

Atendiendo la revocatoria de poder allegada por la entidad demandada, se acepta la misma y por sustracción de materia, no se resolverá sobre el poder allegado con la contestación de demanda.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a34546d41916d4d3fa2bb95da7b0471fc12e097718868f64b582afc5e6696**
Documento generado en 18/07/2023 09:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0005-00
Demandante (s):	LUZ YAMILE DUARTE GONZÁLEZ
Demandado (s):	SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS Y OTRO
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que la demandada MEDIMÁS EPS, subsanó los defectos del escrito de contestación de demanda, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por dicha pasiva.

Se reconoce personería a la abogada YURY LORENA SERNA PUENTES como apoderada de la demandada MEDIMÁS EPS, conforme al poder allegado al expediente.

En cuanto a SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS la misma no subsanó los defectos recalcados, guardó silencio, motivo por el cual SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la misma.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f6437e5546faeb7b4146bf00e3c92e766d48e1989f69b9f89810a2557a8ea
Documento generado en 18/07/2023 10:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0017-00
Demandante (s):	LILIANA MARCELA BENAVIDES MONTEALEGRE
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, se encuentra que la demandada COLPENSIONES, según se aprecia del archivo 22 del expediente digital, compareció al proceso a través de apoderada, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

Respecto de la contestacion de demanda se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de dicha entidad.

TERCERO: Por secretaría contrólense términos

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687f26ae12e4b29524dbb2a54582238a9538700b8602376413237770955683d2

Documento generado en 18/07/2023 06:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00054-00
Demandante (s):	SANDRA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ
Demandado (s):	SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS, antes SANAS IPS SAS y otro.
Asunto:	REPONE AUTO

Revisadas las actuaciones, encontramos que, la parte demandada MEDIMÁS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, respecto del auto del 09 de diciembre de 2022, indicando que se tuvo por no contestada la demanda, cuando lo que procedía era la inadmisión de la contestación, atendiendo que por error mecanográfico el radicado del proceso y el nombre de la demandante no correspondían a la realidad del asunto, pero, que tanto en el encabezado del correo electrónico, así como en las pruebas, se hace referencia a la aquí demandante.

SE CONSIDERA:

En vista de lo anterior, considera el despacho que le asiste razón a la recurrente, atendiendo que, revisada toda la contestación, la misma si obedeció a un error, muy común a día de hoy por la virtualidad que cobija el procedimiento actual.

En vista de lo anterior y, que el error fue enmendado en escrito separado, corrigiendo el nombre de la demandante y radicado del presente asunto, se tendrá POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de dicha entidad.

Ahora, brilla por su ausencia subsanación de la contestación de la demanda de la pasiva SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS, antes SANAS IPS SAS, motivo por el cual se tendrá por no contestada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 09 de diciembre de 2022 conforme lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MEDIMÁS E.P.S, por lo considerado.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS, antes SANAS IPS SAS por lo considerado

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA como apoderado de MEDIMÁS E.P.S

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd3bc6251ca88ea5c3b2024950e7812592ed0daea16622491383e5c4ab04746**

Documento generado en 18/07/2023 08:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0067-00
Demandante (s):	ANGGIE CATHERINE LOZADA HERNÁNDEZ
Demandado (s):	ICBF Y OTROS
Asunto:	ADMITE LLAMAMIENTO

Observado el expediente se encuentra que notificada en debida forma la demandada FUNDACIÓN FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO, la misma no compareció al proceso por tal se le tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Atendiendo que la demandada ICBF compareció al proceso, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme a escrito visto a «07 contestación demanda icbf.pdf».

Ahora, habiendo esta última llamado en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y cumpliendo el llamamiento con los requisitos de ley, el mismo **SE ADMITE** y por tanto se ordena que se le notifique personalmente del presente proveído anexándose copia de la demanda, sus anexos, así como del llamamiento en garantía para que dentro de los 10 días siguientes los conteste. Si pasados seis meses el llamamiento no se ha notificado será ineficaz. Este último encargo corre por cuenta del llamante.

Se reconoce personería a la abogada LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA, como apoderada del ICBF en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e812304a4179fa13341bd15f2ec54773a8c5cb2d6ca80e35bcd393c2296cde52
Documento generado en 18/07/2023 07:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0085-00
Demandante (s):	CIELO MAYERLY VALENCIA TELLO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

En vista de que las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES concurrieron al presente proceso según se verifica en los escritos obrantes en los archivos 13 y 14 del expediente digital, las cuales reúnen los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por tanto, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por dichas entidades.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM). De igual modo, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d4736f416366d431d4fc06f4c03179341753cc4fe1ebde44ff609dd2d51a6**
Documento generado en 18/07/2023 09:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00092-00
Demandante (s):	MARÍA NEFFER MURILLO VALDERRAMA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS.
Asunto:	ADMITE CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO Y FIJA FECHA

Revisado el expediente encuentra el despacho que, por medio de auto del 02 de noviembre notificado por estado del 03 de noviembre del mismo año, se aceptó el llamamiento en garantía elevado por SKANDIA S.A. y por medio del cual se le indicó contar con 6 meses para su notificación so pena de declaración de ineficacia del llamamiento. Ahora, se allegó por parte de SKANDIA S.A memorial visto a <26ConstanciaEnvioNotificacionLlamado.pdf> donde se observa que el envío para efectos de la notificación se remitió el 28 de abril de 2023, empero dicha notificación no cumple con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto ya que no se vislumbra acuse de recibo de la notificación, de ahí que no se tenga constancia de dicho envío para contabilizar en debida forma el término correspondiente.

Ahora bien, se evidencia en el archivo «29ConstestacionLlamadoGarantiaMapfreSeguros.pdf», que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., compareció al proceso a través de apoderado, por tal, aunque no hay certeza de la notificación, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio y del llamamiento en garantía en la fecha de notificación de esta decisión.

De igual modo, revisada dicha contestación encuentra el juzgado que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por lo tanto, al estar contestada la demanda por las demás codemandadas, las cuales cumplen con los requisitos de la ley procesal laboral, se señalará fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por las demandadas PROTECCIÓN, SKANDIA y COLPENSIONES; así como el LLAMAMIENTO EN

GARANTÍA de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por parte de MAPFE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023 a partir de las TRES DE LA TARDE (03:00 PM), como fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b6f785eb31ea98f0552aceb3beb5be358dae6352b00a5dc34e62bb5121b420
Documento generado en 18/07/2023 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>